



AUTO No **0728** DE 2015
(31 DE JULIO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE SIETE ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES CINCO DE LA ESPECIE GUAYACÁN Y DOS DE LA ESPECIE NIN UBICADOS EN EL BULEVAR DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 05 de Junio de 2015 y recibido en esta Corporación el día 09 de Junio de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300245842, el Doctor JULIO RAÚL VEGA RAMÍREZ, en su condición de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Municipal de la Alcaldía Municipal de Riohacha – La Guajira, solicito permiso para la tala de siete (07) árboles, relacionados así: 05 árboles de la especie Nin y 2 de la especie Roble Chaparros, ubicados en la Avenida Circunvalar del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor JULIO RAÚL VEGA RAMÍREZ, mediante auto N° 0597 del 17 de Junio de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0597 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300135473 de fecha 22 de Julio de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

El día 8 de julio de 2015, en atención al auto de tramite 0597 de fecha 17 de junio de 2015, emitido por la Subdirección de Autoridad Ambiental, se llegó a la avenida circunvalar de la ciudad de Riohacha con el propósito de evaluar en campo el objeto de la solicitud, en el sitio se observaron dos (2) árboles de la especie: Nim (*Azadiractha Indica*) y cinco (5) de Guayacán Chaparro (*Guayacum Oficinales*).

Durante la visita se observó que debido a la vibración de maquinaria pesada en la remoción del concreto y adecuación del suelo, para la pavimentación de esta vía, se afectó el sistema radicular de los siete (7) árboles, presentando en la actualidad mortalidad total de los individuos arbóreos objeto de la tala.

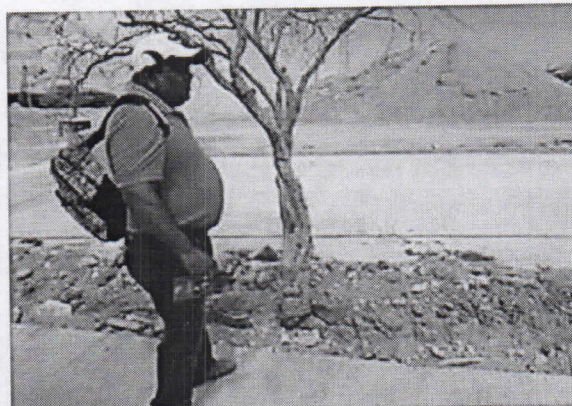
DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBJETO DE TALA

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Guayacán Chaparro	<i>Guayacum oficinales</i>	Ninguna	Sanos	La afectación es consecuencia de la ejecución de las obras.
Nin	<i>Azadiractha Indica</i>	Ninguna	sanos	

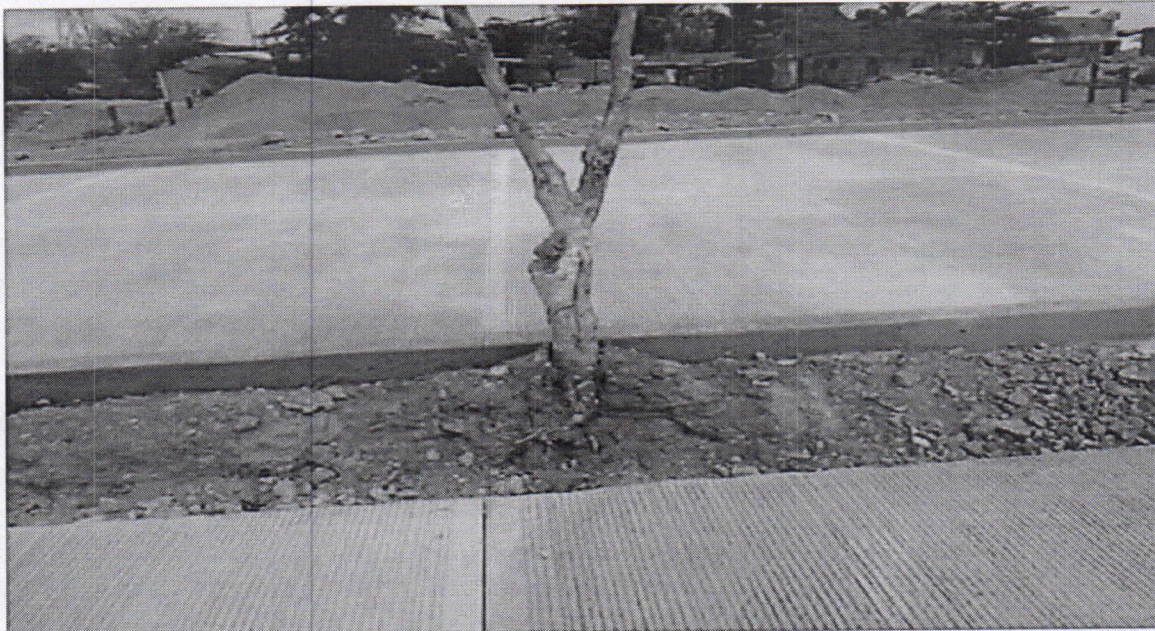
REGISTRO FOTOGRAFICO



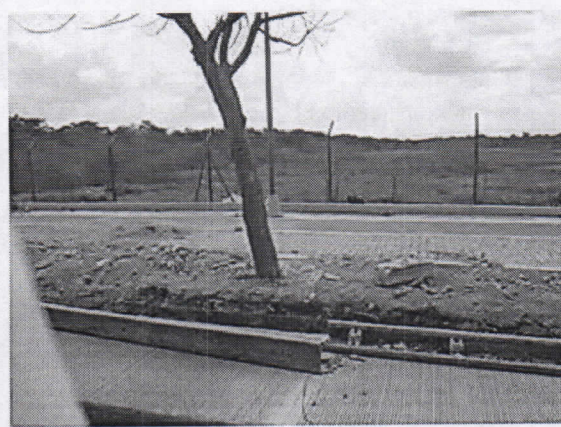
Árboles de la especie Guayacán (*Guayacum officinalis*)



Árboles de la especie Guayacán (*Guayacum officinalis*)



Árbol de Guayacán (*Guayacum officinalis*)



Árboles de la especie Nin (*Azadiractha indica*)

OBSERVACIÓN

La obra civil desarrollada por la Alcaldía de Riohacha en la remodelación de la avenida circunvalar afectó siete(7) árboles, dos (2) de la especie Ninn (*Azadiractha indica*) y cinco (5) de la especie Guayacán chaparro (*Guayacum officinalis*)

CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas estimamos conveniente se autorice la tala de los siete (7) árboles al Municipio de Riohacha, relacionados así: cinco (5) de Guayacán Chaparro (*Guayacum officinales*) y dos (2) de Nin (*Azadiractha indica*), ubicados en el bulevar de la Avenida circunvalar de la ciudad de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, para realizar la TALA de Siete (07) árboles de diferentes especies, cinco (05) árboles de la especie Guayacán Chaparro (*Guayacum officinales*) y dos (02) árboles de la especie Nin (*Azadiractha indica*) relacionados en la parte motiva, ubicados en el Bulevar de la avenida circunvalar del Municipio de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Identificado con el NIT N° 892.115.007-2, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Una vez realizada la tala ordenada el producto resultante (Ramas, Fustes y Tronco), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición de residuos orgánicos del Municipio de Riohacha, o a otro sitio debidamente legalizado y autorizado.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El MUNICIPIO DE RIOHACHA, deberá:

- ❖ Sembrar 20 árboles de especies frutales y de sombrío en espacios del bulevar y andenes de la avenida circunvalar, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1,00 metros y buen estado fitosanitario.
- ❖ El material vegetal solicitado en compensación debe protegerse con corrales y realizarse mantenimientos por un periodo de seis (6) meses, tiempo en el cual el Municipio de Riohacha, debe entregar a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción del compromiso establecido y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del MUNICIPIO DE RIOHACHA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

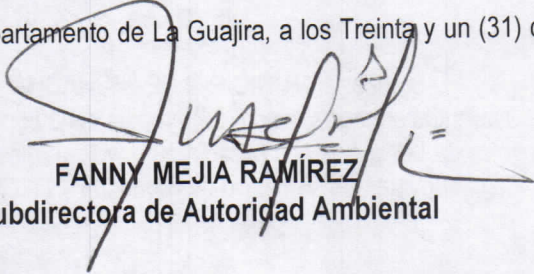
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Treinta y un (31) días del mes de Julio de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental